

ACUERDO NÚMERO CNA-CD-009-2024

GUATEMALA, 29 DE AGOSTO DE 2024

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Consejo Nacional de Adopciones, como una Entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para contraer obligaciones. Que, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley de Adopciones y el Artículo 11 literal d) de su Reglamento, es función del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones desarrollar las políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción, así como la aprobación de la creación y modificación de disposiciones internas en materia de adopción.

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, regula la integración de las herramientas técnicas para agilizar los procedimientos administrativos y se crea la firma electrónica y todo lo relativo a su estructura, aplicación y funcionamiento, regulando la implementación y utilización de la misma a las Entidades Estatales.

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, cuyo objeto se basa en la modernización de la gestión administrativa por medio de la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos utilizando las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción entre personas individuales o jurídicas y dependencias del Estado, siendo su aplicación obligatoria en las gestiones ante las dependencias del Organismo Ejecutivo; regulando que el Organismo Legislativo, Municipalidades u otras entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas podrán aplicar cualquier disposición contenida en la ley por decisión de su autoridad máxima.

CONSIDERANDO

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones de fecha veintinueve de agosto del año en curso, contenida en el Acta número CNA guion CD guion cincuenta y dos guion dos mil veinticuatro (CNA-CD-052-2024), se conoció y analizó la necesidad de contar con una Línea Directiva para la Implementación de Firma Electrónica Avanzada del Consejo Nacional de Adopciones, que se adecue a la legislación correspondiente en la materia.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los Artículos 19 del Decreto Legislativo 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Adopciones; Artículos 11 literal d) del Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Adopciones; Artículo 1 del Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas; Artículos 1 y 2 del Decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación y Requisitos y Trámites Administrativos;



ACUERDA:

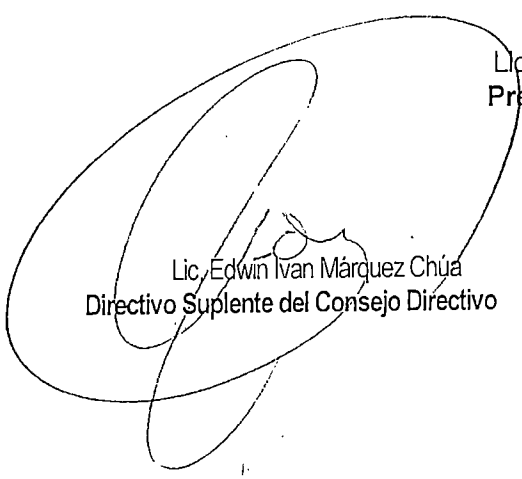
PRIMERO: Aprobar la Línea Directiva para la Implementación de Firma Electrónica Avanzada del Consejo Nacional de Adopciones, la cual se anexa al presente Acuerdo, contenido en 05 folios.

SEGUNDO: El presente Acuerdo surte efectos a partir de la presente fecha.

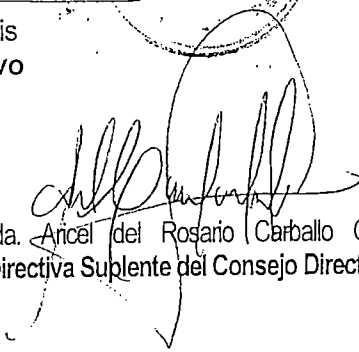
TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección General, Subdirección General y a las Unidades de: Registro, Recursos Humanos, Administración Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Jurídica, Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de Adopciones, para los efectos correspondientes.



Lic. Eddy Giovanni Orellana Dónis
Presidente del Consejo Directivo



Lic. Edwin Ivan Márquez Chua
Directivo Suplente del Consejo Directivo



Licda. Aricel del Rosario Carballo Corado
Directiva Suplente del Consejo Directivo

La Infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional de Adopciones, **CERTIFICA:** que las dos hojas de papel especial para fotocopia que anteceden, impresas únicamente en su anverso y que contienen el **ACUERDO NÚMERO CNA-CD-009-2024**, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, son auténticas por haber sido reproducidas en mi presencia directamente de su original. Guatemala, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.


Andrea Estefany Monterroso De Paz
Secretaria General
Consejo Nacional de Adopciones



PROPUESTA DE LÍNEA DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

I. ANTECEDENTES

De conformidad con el Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, establece que el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Consejo Nacional de Adopciones será la Autoridad Central de conformidad con el Convenio de La Haya. La cual establece que las funciones fundamentales del Consejo Directivo consisten en el desarrollo de políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción. Y que el Director General es el jefe administrativo de la Institución y representante del Consejo Nacional de Adopciones, responsable de su buen funcionamiento.

En el año 2008 se emite el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, con la finalidad de integrar el comercio electrónico y las herramientas técnicas para agilizar los procedimientos administrativos, se crea la firma electrónica y todo lo relativo a su estructura, aplicación y funcionamiento, regulando la implementación y utilización de la misma a las Entidades Estatales.

Asimismo, el Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos establece que es de carácter imperativo promover las acciones para optimizar recursos del Estado impulsando la eficiencia y eficacia en la digitalización de los procedimientos atendiendo a los principios de sencillez y celeridad. Así mismo se establece que es necesario implementar todo tipo de tecnologías que permitan realizar trámites a distancia con las condiciones de seguridad pertinentes, que faciliten el traslado de documentos, comunicaciones y notificaciones.

Posteriormente en el año 2023 se crea e implementa la Línea Directiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación y su Implementación en Procesos del Consejo Nacional de Adopciones con el fin de implementar el uso de las TIC'S en los procedimientos para la adopción y con esto, velar por interés superior del niño incorporando el uso de tecnologías para lograr mayor eficiencia y eficacia en los procesos correspondientes buscando proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



II. FUNDAMENTO LEGAL

- Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Consejo Nacional de Adopciones
- Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.
- Acuerdo Gubernativo Número 135-2009, Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.
- Decreto Número 05-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.
- Acuerdo número CNA-CD-003-2023 Línea Directiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación y su Implementación en Procesos del Consejo Nacional de Adopciones.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

a. FIRMA ELECTRÓNICA:

Son datos recopilados de forma electrónica consignados en una comunicación, documento, notificación o cualquier medio electrónico, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que pueden utilizarse para identificar al signatario con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información contenida en la misma.

b. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA:

Firma Electrónica Avanzada tiene una vinculación individual y única con el signatario, permite identificar al firmante y debe ser resguardada con exclusividad por el mismo para su control y seguridad. La firma electrónica avanzada es creada y otorgada por Entidades autorizadas por el Ministerio de Economía.

c. SISTEMA DE INFORMACIÓN

Todo sistema que sirva para generar, enviar, recibir; archivar o procesar de alguna otra forma comunicaciones electrónicas.

IV. PROCEDIMIENTOS GENERALES

4.1. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

Se crea la Firma Electrónica Avanzada del Consejo Nacional de Adopciones para utilizarse en los sistemas autorizados dentro de la Institución y en todos los documentos emitidos por las autoridades competentes signatarias, sustituyendo la firma manuscrita y teniendo los mismos efectos jurídicos que la misma.

4.3. CERTIFICADO

Todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre la persona que firma y los datos de creación de la firma, usualmente emitido por un tercero diferente del originador y el destinatario.

4.4. DATOS DE CREACIÓN PARA LA FIRMA

Los datos únicos, tales como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica.

4.5. TIPO DE CERTIFICADO DIGITAL DE FIRMA ELECTRÓNICA:

De conformidad con la naturaleza jurídica de los puestos autorizados para la firma electrónica y el objeto de esta, el tipo de certificado digital es de Funcionario Público.

4.6. APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL AMBITO DE RECURSOS HUMANOS:

En el ámbito de aplicación de todas las acciones que corresponden a la gestión del recurso humano y en concordancia con las aplicaciones del gobierno electrónico y la modernización del Organismo Ejecutivo, se considera viable y oportuno agilizar los procesos y procedimientos vinculados a las acciones de personal eficientes y efectivas por parte del Consejo Directivo y las autoridades administrativas del CNA, siempre y cuando se garantice la seguridad de la información y la responsabilidad del uso adecuado de la firma electrónica y la certificación correspondiente.

V. PERSONAS AUTORIZADAS PARA UTILIZAR FIRMA ELECTRÓNICA

- Miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo
- Director (a) General
- Subdirector (a) General

Se faculta al Director General para autorizar a cualquier funcionario o empleado público que en el ejercicio de sus funciones le sea necesario adherirse al sistema de firma electrónica avanzada.

VI. SEGURIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

La firma electrónica avanzada deberá estar certificada por una entidad que preste los servicios de certificación, autorizada por el Ministerio de Economía, asimismo, deberá ser reproducida por un dispositivo seguro de creación de firma con los datos correctos y verídicos, que poseerá el mismo valor jurídico que una firma manuscrita

Cuando una firma electrónica avanzada haya sido consignada en una comunicación electrónica o escrita, se presumirá que el signatario tenía la intención de acreditar esa

comunicación electrónica o escrita bajo la responsabilidad de vinculación con los datos de su contenido.

Para considerarse fiable el uso de una firma electrónica avanzada, ésta tendrá que incorporar como mínimo los atributos siguientes:

- a) Que los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, correspondan única y exclusivamente al firmante;
- b) Que los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;
- c) Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma;
- d) Cuando uno de los objetivos del requisito legal de la firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, que sea posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre, de cualquier otra manera, la fiabilidad de una firma electrónica; o, que aduzca pruebas de que una firma electrónica no es fiable.

VII. IMPLEMENTACIÓN

La Unidad de Registro en conjunto con la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Adopciones serán los responsables de velar por la implementación y difusión de la Firma Electrónica Avanzada, las demás Unidades deberán prestar la debida colaboración para su implementación.

Asimismo, se realizará la contratación de la "Firma Electrónica Avanzada" a través de oferentes autorizados por el Ministerio de Economía de conformidad con el procedimiento interno correspondiente.

Podrá utilizarse, la firma electrónica avanzada y la manuscrita de conformidad con la situación.

VIII. RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA

El funcionario o empleado público será responsable por el uso que realice de su firma electrónica. Así mismo, deberá llevar un control y registro de las autorizaciones y certificaciones que emita, con el fin de coadyuvar un control interno susceptible a ser fiscalizado y auditado.

IX. PLAZO PARA IMPLEMENTACIÓN

La presente Línea Directiva se implementará en un plazo no mayor de treinta días posterior a su notificación, la cual será aprobada por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones.



